

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida, domiciliada en Lérida.**

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida», con domicilio en Lérida; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la construcción y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida», con domicilio social en Lérida, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.729.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación. M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social del Personal del Recorrido de Lérida.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.688, promovido por «The Sherwin Williams Company» contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1958.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.688, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «The Sherwin Williams Company», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1958, se ha dictado con fecha 28 de junio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «The Sherwin Williams Company», contra resolución del Ministerio de Industria dictada el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número doscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, denominada «Kem-Ton», para distinguir detergentes jabonosos y lejías, glicerinas y aceites, disposición que por ser contraria a Derecho queda nula y sin ningún efecto; y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.123, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica» contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1959.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.123, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1959, se ha dictado con fecha 2 de julio último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial), de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres, «Thomapyrina», debemos declarar y declaramos revocada y sin efecto por no conforme a Derecho la citada Orden recurrida, así como la concesión por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para, instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 45 kilovoltios, con conductores de cobre de 50 mm<sup>2</sup> de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 71,601 kilómetros de longitud, del cual 7,816 kilómetros afectarán a la provincia de Zamora y 63,785 kilómetros a la de León, tendrá su origen en la subestación de Benavente (Zamora), y su término en la subestación de Navatejera (León), ambas de la empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de aumentar la energía disponible en la subestación de Navatejera (León).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será inmediato, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Zamora y León comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales

de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Zamora y León.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se mencionan*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

15.927 «Puente». Plomo. 367. Peñarrubia y Cillorigo-Castro.

15.941 «Santísimo Cristo de Limpias». Blenda. 80. Limpias y Liendo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.871, interpuesto por don Mauro Soto Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 30 de enero de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.871 interpuesto por don Mauro Soto Fernández contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1961, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución del Servicio Nacional del Trigo de 5 de marzo de 1960, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con estimación, en parte, y desestimación, en otra, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauro Soto Fernández contra resolución dictada por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta, declaratoria de la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente disciplinario que le fué seguido, a partir de la fecha en que tuvo entrada en las dependencias del Servicio, el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra resolución del Secretario general de doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete, debemos revocar y revocamos la expresada resolución de cinco de marzo de mil novecientos sesenta por no ser conforme a Derecho, como de otra parte debemos confirmar y confirmamos, por ajustarse al ordenamiento jurídico, la Orden, igualmente recurrida, del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, que rechazó de plano el recurso de alzada in-

terpuesto contra la dicha de cinco de marzo de mil novecientos sesenta por el propio don Mauro Soto Fernández, respecto de quien debemos declarar y declaramos su derecho al percibo de los haberes que suplica la demanda sin precisión de cantidad, y que habrá de entender referida a la liquidación que fué presentada en vía administrativa y que deberá ser objeto de conformidad o reparo por el Servicio Nacional del Trigo, Entidad a la que condenamos como obligada al pago de la cantidad que, justificadamente, resulte definitiva; sin que por lo que se refiere a las costas haya lugar a la imposición de ellas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.132, interpuesto por doña María Josefa de la Cámara Muñoz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 6 de julio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.132 interpuesto por doña María Josefa de la Cámara Muñoz contra Orden de este Departamento de 15 de abril de 1959, aprobatoria del deslinde del monte denominado «Terrenos Comunales», número 3 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Córdoba, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Josefa de la Cámara Muñoz contra Orden del Ministerio de Agricultura de quince de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobatoria del deslinde del monte denominado «Terrenos Comunales», en Adamuz, número tres del Catálogo de utilidad pública de Córdoba, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal Orden como contraria a Derecho y debemos declarar en su lugar que la línea perimetral de la finca «Los Podos» por el Sur con el monte deslindado debe trazarse en vez de por los puntos cincuenta y tres, uno-uno a uno-veinticinco y noventa y tres del apeo practicado, por los puntos: ciento cincuenta y cinco-veinticinco, sobre la carretera de Pedro Abad a Villanueva; uno A, dos A y sucesivos hasta el veintisiete A; ciento cincuenta y cuatro; continuar sobre su límite con el enclavado de Manuel Panadero Cabezas y después por la margen del río Matapuecas hasta el punto ciento treinta y cuatro de éste al ciento diecisiete; todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que puedan corresponder a los afectados y sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1962

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.117, interpuesto por don Estanislao Vivanco Gallarreta.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de julio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.117 interpuesto por don Estanislao Vivanco Gallarreta contra Orden de este Departamento de 22 de abril de 1960, sobre obligación de arrancar pinos plantados en fincas de su propiedad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial recurrida reponiendo el expediente al momento posterior a los informes del Ingeniero Jefe del Servicio